

Acta de la sesión celebrada

por el H. Senado

el día 18 de Diciembre

de

1912

==

== Escrutinio del
plebiscito de ratificación
de la
nueva Constitución ==

35.a SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1917, EN
QUE SE EFECTUÓ EL ESCRUTINIO GENERAL DEL PLEBISCITO DE RATIFICACION DE LA
NUEVA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO.

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela
Acevedo, Ramasso, Otero, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito
Pittaluga, Aguirre y González, Mendivil, Sosa, Soca y Rodríguez.

FALTARON:

Con aviso, los señores senadores: Freire, Vázquez Acevedo, Simón, Manini
Ríos, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.

SEÑOR PRESIDENTE.-Está abierta la sesión.

Como el objeto de la convocatoria del Honorable Senado no es otro que dar
cumplimiento a los artículos 57 y siguientes de la ley de Setiembre de
1915, se van a leer.

Léanse.

(Se leyeron):

"ARTICULO 57.-Los escrutinios departamentales de ratificación se practi-
carán, computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios, con arre-
glo a lo dispuesto en esta ley, y el escrutinio general se realizará en
acto público por el Honorable Senado, a cuya Presidencia serán remitidos
por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales."

"ARTICULO 58.-Si el resultado de este escrutinio general fuera favorable
a la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constitu-
yente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado
a sus tareas, el Presidente del Honorable Senado le comunicará ese resul-
tado, a efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto públi-

co y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

"Si esta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente del Honorable Senado, invitando previamente a todos los convencionales a suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el Archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada a los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente."

"ARTICULO 59.-Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso a la aprobación de la reforma, el Presidente del Honorable Senado publicará el acta en que conste ese resultado."

SEÑOR PRESIDENTE.-Para practicar el escrutinio general, la Mesa designa una Comisión, compuesta por los señores senadores por Colonia, por Río Negro y por Florida, pasando el Senado a cuarto intermedio a fin de que pueda expedirse dicha Comisión.

SEÑOR MENDIVIL.-Pido la palabra.

Desde que el escrutinio va a ser practicado por una Comisión, como acaba de expresarlo el señor Presidente, yo creo que es del caso plantear la cuestión previa de cómo va a proceder esa Comisión, a saber: cuál es la base que debe tener en cuenta para constatar si la Constitución ha sido ratificada por una mayoría legal.....

SEÑOR PRESIDENTE.-Si me permite el señor senador.....

Esa cuestión debe ser resuelta o discutida, si se promueve, después de practicado el escrutinio; mientras tanto nosotros no sabemos.....

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Habría conveniencia en que el señor senador expresara en qué consiste la cuestión, porque podría la Comisión no tenerla en cuenta por pasarle inadvertida.

SEÑOR MENDIVIL.-Simplemente yo planteo esa cuestión como norma de conducta para la Comisión, porque pregunto: si la Comisión se va a limitar simplemente a efectuar un escrutinio numérico, a contar simplemente los

votos, o si, además de contar esos votos, va a establecer el alcance de la votación, si la Constitución ha sido aprobada o nó por una mayoría legal, y cuál es esa mayoría, si la de votantes o la de inscriptos, porque no me supongo que se va a eludir cuestión tan importante, desde que ha sido anteriormente planteada.

La Cámara de Diputados sancionó un proyecto interpretativo del artículo 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915, que dice lo siguiente:

"Para que el Honorable Senado efectúe el escrutinio a que se refiere el artículo 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915, se requerirá la concurrencia a la ratificación popular propuesta por el artículo 55 de la misma ley, de la mayoría de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del país."

Ahora bien: ese artículo 57 ha sido interpretado por la otra Cámara, según resulta de la discusión de dicho proyecto, como que no establece de una manera precisa y terminante cuál es la mayoría que se requiere para la sanción de la Constitución, si es la mayoría de inscriptos o si es la mayoría de votantes.

Podría concretar el argumento sobre la acepción literal del artículo 57 a las palabras del doctor Salgado, que sintetizando el punto, dijo:

"SEÑOR SALGADO.-Repito que la ley, al hablar de votos emitidos en los comicios, se refiere simplemente a los votos depositados el día de la elección en las urnas.

"Pero la ley no establece si esos votos serán los votos de la mayoría del electorado o los votos de la mayoría de los votantes.

"Luego, pues, desde que la ley no dice nada expresamente sobre ese punto, la cuestión queda en pie. Ni la ley de 1° de Setiembre de 1915, que recordaba, ni el texto constitucional, dicen expresamente si se hará por mayoría de inscriptos o de votantes la ratificación de la obra de la Constituyente."

Para mí el artículo 57 era claro y continúa siendo claro. Sin embargo, la interpretación que le dió la otra Cámara era sólo la de que conte-

nía la enunciación de la manera de proceder de las Juntas Electorales, pero que no indicaban la mayoría que se requería para la sanción de la Constitución, si era la mayoría de los votantes o la mayoría especial de los inscriptos.

El proyecto interpretativo del artículo 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915, que tuvo sanción en la otra Cámara, fué luego motivo de un informe favorable de la Comisión de Legislación del Senado.

Bien: yo admito, en hipótesis, con el doctor Salgado y demás gestores de la interpretación del artículo 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915, que ese artículo no resuelva por sí sólo la cuestión, como también admitiría que el artículo 159 de la Constitución vigente, que es su antecedente, tampoco sea claro en cuanto se refiere al Cuerpo Electoral, reconociendo, si se quiere, que las expresiones "cuerpo electoral", "mayoría de los ciudadanos", como cuando se emplea la expresión "el pueblo", son frases aisladamente vagas y ambiguas, que hubieran podido permitir una interpretación del legislador en el sentido de establecer cuál es la mayoría, ya sea esa mayoría la absoluta de los inscriptos en los Registros Cívicos, o la mayoría absoluta de los votantes por el sistema especial de votación, por sí o por nó que establece la ley, en el que no cabe sino una alternativa entre dos soluciones posibles.

Concediendo que la letra del artículo 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915 admitiera aquélla interpretación, y aunque la letra del artículo 159 de la Constitución la permitiera, lo que sostengo es que la historia de la sanción de este artículo establece de una manera terminante su alcance, por haber constituido parte de una fórmula en que no prevaleció precisamente la exigencia de la mayoría de los inscriptos, eliminada con toda intención, y eso es lo que me propongo demostrar con dos consultas cuya lectura voy a hacer con la venia del Honorable Senado.

Cuando hubo de tratarse este asunto en el Senado, en el mes de Abril pasado, como se hubiera hecho gran hincapié en las discusiones habidas en la Cámara al tratarse la reforma de 1912, en la que intervinieron los doctores Díaz, Massera y el autor del proyecto primitivo, doctor

Amézaga, me permití consultarlos sobre el alcance de la disposición del artículo 159 y desde entonces tengo la contestación de los doctores Amézaga y Díaz.

El doctor Massera formuló igualmente, en borrador, una contestación favorable a la tesis que yo sostengo, prometiéndome remitírmela más tarde, si la necesitaba. Como en aquella oportunidad hubo de aplazarse el debate, yo no insistí en conseguir la opinión del doctor Massera, que podría obtener, sin embargo, en cualquier momento.

La opinión de los doctores Amézaga y Díaz, son las siguientes:

"Montevideo, Abril 16 de 1917.

"Señor doctor Javier Mendivil.

"Mi estimado amigo:

"En contestación a la carta en que me preguntas si con arreglo a la historia de la sanción de las reformas introducidas a la Constitución de 1830 en el año 1912 puede sancionarse el proyecto hoy sometido a la consideración del Honorable Senado, debo manifestarte que, en mi opinión, de los antecedentes legislativos se desprende que la Cámara Constituyente de 1912 no aceptó la parte de mi fórmula de revisión constitucional que exigía para la aprobación definitiva de las enmiendas, la mayoría absoluta de los inscriptos en las listas electorales. La historia de la reforma es conocida. En virtud del procedimiento de revisión establecido por la Constitución de 1830, -las enmiendas debían ser apoyadas por una legislatura con poderes especiales para ello, -y debían ser sancionadas por otra legislatura también autorizada por poderes especiales.

"La Cámara con poderes de constituyente del período de 1908-1911, apoyó la fórmula que yo presenté sobre ratificación popular. En esa fórmula se establecía que el proyecto redactado por la Convención Constituyente debería ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

"La legislatura del período 1911-1914 aceptó mi proyecto de ratificación popular, pero no sancionó la exigencia de que el proyecto de Cons

"titución debía ser ratificado por la mayoría absoluta de los inscriptos.
"en los Registros Cívicos. No es exacto que mi fórmula fuera sustituida
"por otra fórmula de la Comisión.

"La Comisión y los legisladores de la Cámara de 1911-1914 "no po-
"dían proponer" nada, "no podían presentar fórmulas nuevas". Sólo po-
"dían aconsejar la sanción total o parcial de las fórmulas apoyadas por
"la legislatura del período 1908-1911. Y aconsejaron y resolvieron la
"sanción parcial de la fórmula mía sobre ratificación plebiscitaria," des-
"cartando la parte de dicha fórmula" en que se exigía la mayoría abso-
"luta de los inscriptos.

"La historia de la reforma constitucional de 1911, es, pues, en mi
"opinión, contraria al proyecto sometido a la consideración del Honora-
"ble Senado.

"Afectuosamente te saluda

"Juan J. Amézaga".

"Montevideo, Abril 23 de 1917

"Señor doctor Javier Mendivil.

"Presente.

"Distinguido compañero y amigo:-Tengo
"el gusto de contestar la atenta carta de usted en la que me pide mi opi-
"nión sobre si el actual artículo 159 de la Constitución, en cuya san-
"ción tomé parte, puede y debe entenderse en el sentido de que él exige
"para la ratificación de la obra de la Constituyente una mayoría espe-
"cial y que esa mayoría es la de la mitad más uno de los inscriptos en
"el Registro Cívico.

"Considero innecesario dar a mi contestación la amplitud de un es-
"tudio completo de la nueva exigencia de una mayoría especial contenida
"en el proyecto de ley que ha sancionado la Cámara de Representantes.

"Por una parte, ese estudio está ya hecho por otros con más autori-
"dad; y, por otra parte, me parece superfluo para decidir esta cuestión
"que puede reducirse a una cuestión de hecho y plantearse así: ¿el pro-

"yecto en discusión interpreta la verdadera intención de la Asamblea Legislativa y Constituyente, que sancionó el artículo 159, o tuerce el sentido de esta disposición?"

"Sólo para aclarar esa intención y para resolver esa cuestión de hecho considero útil esta contestación mía, que expresará más un "testimonio" que una "opinión"."

"Mi respuesta categórica es que ni la Comisión informante que aconsejó la sanción del artículo 159, ni la mayoría reformista de la Cámara, que lo aprobó, pensaron exigir ni el voto de la mayoría absoluta de los inscriptos a favor de la reforma, ni la concurrencia de esa mayoría al plebiscito; y que el proyecto mencionado viola el artículo 159 de la Constitución."

"La exigencia de aquélla mayoría especial tenía entonces, tan claro y manifiesto como hoy, el alcance de dificultar y casi impedir la reforma. Significaba que, sobre la base de una abstención de 40%, por ejemplo, diez antirreformistas neutralizaban la voluntad y el voto de 50 reformistas; que con una extensión mínima de 25%, cada voto antirreformista habría valido 2 votos reformistas, significaba, en todo caso, habilitar a la minoría para impedir la reforma. Y esto no podían aceptarlo los que eran entonces decididos reformistas. Esa es la razón de que, al votarse recientemente el proyecto por el que se busca imponer aquélla exigencia borrada por la Constituyente de 1912, del proyecto del doctor Amézagá, ninguno de los diputados actuales que concurrieron a la sanción del artículo 159 haya podido decir que votaba ahora esta ley, que exige una mayoría especial, porque en ese mismo concepto votó en 1912 el artículo 159 de la Constitución."

"A falta de este argumento que habría brotado espontáneamente de la conciencia de todos aquéllos diputados y que habría sido expresado reiteradamente en el debate, se ha ido a rebuscar en la crónica parlamentaria unas palabras mías en las que se pretende ver expresada la idea de la ratificación por la mayoría de los inscriptos."

"Pues bien; si yo, como miembro informante, hubiera expresado en
"aquella Asamblea la idea que se me atribuye, habría abusado de mi po-
"sición desnaturalizando el pensamiento y traicionando la voluntad de
"la Comisión informante y de la Cámara."

"Pero ese supuesto es doblemente inexacto."

"En primer lugar, las palabras mías que se citan no han sido pro-
"nunciadas como expresión del pensamiento de la Comisión. A fs. 161 del
"tomo 219 del "Diario de Sesiones" de la Cámara, consta expresamente
"que el diputado señor Julio María Sosa, declaraba que era "una decla-
"ración de carácter personal," después que el doctor Massera, refi-
"riéndose a aquéllas palabras mías, había dicho que eran "una opinión
"del señor diputado, exclusivamente"; y que yo mismo, al contestarle,
"aceptaba esa apreciación. Es, pues, evidente que yo no hablaba a nom-
"bre de la Comisión, que no expresaba ni comprometía opiniones suyas,
"sino que formulaba declaraciones de carácter personal. Y resulta iló-
"gico y falta de seriedad fundar en esa declaración personal la inter-
"pretación de la ley, tomando como pensamiento y voluntad de la Cámara
"una opinión de cuyo carácter exclusivamente personal hay expresa cons-
"tancia; y esto contra la evidencia de que la mayoría colorada reformis-
"ta no pudo querer aquéllo que habría significado, en principio, la in-
"justicia de reconocer a una minoría el derecho de rechazar la reforma,
"y, en el hecho práctico, dar a los adversarios (el partido nacional en
"primera línea), el medio de impedir con absoluta certeza esa misma re-
"forma."

"Pero, además he dicho que el supuesto es doblemente inexacto, por-
"que no solamente yo no podía expresar aquélla idea a nombre de la Comi-
"sión, sino que tampoco pude hacerlo por cuenta propia, pues ni he pen-
"sado nunca que aquélla exigencia de la mayoría de los inscriptos fuera
"legítima ni he querido que se impidiera con ella la realización de la
"reforma, ni ignoraba que el proyecto de que era miembro informante ha-
"bía suprimido del doctor Amézaga las palabras que expresaban la exigen-

"cia de la mayoría especial "de los inscriptos en las listas electorales"
 "precisamente porque no queríamos exigir sino la mayoría de votantes. Es-
 "to último que es decisivo, consta en los debates expresamente, habiendo
 "yo expresado categóricamente que el escrutinio debería hacerse voto a
 "voto, es decir, computándose sólo los emitidos en pró o en contra de la
 "ratificación que era también lo que pensaba toda la Cámara de esa época
 "como lo pensó la legislatura siguiente, al sancionar los artículos 55
 "y 57 de la ley de 1° de Setiembre de 1915."

"Las palabras mías que se citan deben tener, pues, necesariamente
 "otra significación y la tienen, en efecto."

"Reconozco que hay una ambigüedad en ellas; pero esa ambigüedad,
 "explicable por las confusiones propias de un debate parlamentario dia-
 "logado, no es suficiente para impedir que resalte el verdadero sentido
 "de lo que dije."

"Desde luego, mis palabras han sido truncadas, y como si esto no
 "bastara, el redactor del informe en el Senado, recién publicado, ha
 "tomado dos partes trucas de diversas frases mías que aparecen inco-
 "rrectamente en aquélla publicación unida como formando una sola cita,
 "y ligadas a una frase, también incorrectamente truncada, del Dr. Ma-
 "ssera."

"El redactor del informe de la Comisión de Legislación del Senado,
 "mediante troncaduras y soldaduras, compone este diálogo."

"SEÑOR MASSERA.-"Es por cierto una mezquina garantía la de la simple
 "ratificación si no nos aseguramos de que quien haga esa ratificación
 "sea la mayoría absoluta del Cuerpo Electoral.".....

"SEÑOR DIAZ.-Y es en general, el pensamiento de la Comisión....en cuanto
 "a que se requiera una garantía, en el sentido de que no sea una mayoría
 "del Cuerpo Electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí
 "no tiene ni puede tener otro sentido lo de consultar al Cuerpo Electro-
 "ral; es necesariamente para que la mayoría del Cuerpo Electoral ratifique".

"Para restablecer el verdadero sentido y el verdadero texto, hay
 "que completar primeramente las palabras del doctor Massera y unirlas en-

"seguida a la primera parte de la cita del informe. Después de pronunciar
"Las palabras citadas en el informe, el doctor Massera seguía diciendo...
"del Cuerpo Electoral; "como asimismo debemos exigir que las reformas se
"aprueben o rechacen una por una como lo decía la primitiva proposición
"y lo sostuvo en la sesión anterior, brillantemente, el señor diputado Amé-
"zaga."

"SEÑOR DIAZ.-"Y es, en general, el pensamiento de la Comisión."

"SEÑOR MASSERA."¿Es el pensamiento de la Comisión?"

"SEÑOR DIAZ.-"En general, los miembros que expusieron sus opiniones lo
"hicieron en ese sentido. El hecho de que esa opinión no está escrita en
"el artículo propuesto por la Comisión, no significa el rechazo, la afir-
"mación de que la ratificación deba hacerse en block, sino sencillamente
"la resolución de dejar a la Constituyente que reglamente ella la forma
"de la ratificación." (Página 160 del tomo citado)."

"Se vé, pues, claramente que las palabras "y es, en general, el pen-
"samiento de la Comisión", se refiere a si la ratificación debía hacerse
"en block o reforma por reforma, o sea a la parte final del párrafo del
"doctor Massera suprimida en el informe citado; y que, por tanto, esas
"palabras mías ni tienen "nada que ver" con la cuestión que ahora se dis-
"cute, de si la ratificación debe ser hecha por la mayoría de los votantes
"o por la mayoría de los inscriptos, ni han debido tampoco ser unidas a
"las demás palabras mías pronunciadas un rato después. En cuanto a esta
"segunda mitad de la cita, lo que le hace falta para dejarle su verdadero
"sentido y no prestarle otro, es relacionarla en especial con las mani-
"festaciones del doctor Massera a que yo respondía, y en general con los
"antecedentes de la discusión."

"Desde luego, se ve que se ha producido una confusión y que mis pa-
"labras no tienen una correspondencia precisa con las del Dr. Massera. Es-
"te había empleado la frase ambigua, "mayoría del" Cuerpo Electoral" (con
"la calificación de absoluta, que, como se vé en mis palabras, yo no re-
"cogí). El doctor Massera abandonaba así la frase más precisa y generalmen-
"te usada entonces de "mayoría de los inscriptos".

"Si el doctor Massera hubiera empleado esta expresión clara, la "confusión no se hubiera producido, y yo no habría podido sino rechazar "esa exigencia abiertamente contraria al criterio y a la voluntad de to- "dos los reformistas. Por mi parte, yo tenía el pensamiento puesto en "las garantías electorales prometidas por la mayoría, y que era uno de "los fundamentos capitales de que yo mantuviera mi adhesión a la causa "de la reforma, a pesar del rechazo de la representación proporcional "que yo había defendido. El doctor Massera, en esa misma sesión, se ha- "bía manifestado extrañado con esa actitud mía que le parecía inconse- "cuente".

"Pues bien; continuando la discusión (fs. 160), el doctor Massera "decía.....".....y como la Convención Constituyente tendrá interés en "que sus reformas, buenas o malas, sean sancionadas cuanto antes, busca- "rá los medios más apropiados para que la ratificación sea una farsa..."

"Las palabras mías que se citan son la contestación a esa frase: "Por "lo de la farsa, no apoyado, señor diputado; pero en cuanto a que se re- "quiera "....(aquí me interrumpe el doctor Massera)...."en cuanto a que "se requiera una garantía en el sentido de que no sea "una mayoría" del "Cuerpo Electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no "puede tener otro sentido lo de consultar al Cuerpo Electoral, es nece- "sariamente para que la mayoría del Cuerpo Electoral ratifique."

"SEÑOR MASSERA.- "Pero esa es una opinión del señor diputado, exclusiva- "mente.

"SEÑOR DIAZ.- "Pero me parece que no puede tener otro sentido."

"Estas palabras no pueden significar la exigencia de la ratifica- "ción por la mayoría "de los inscriptos". En efecto, yo, no sólo no repe- "tía el adjetivo "absoluta" al hablar de la mayoría, sino que hablaba de "una" mayoría del Cuerpo Electoral; y ese artículo indeterminante "una" "que correspondía tratándose de una mayoría indeterminada, de una de las "diversas mayorías que pudieran resultar en el comicio, no hubiera cabi- "do, en cambio, si lo hubiera pensado en "la" mayoría de los inscriptos, "que era desde luego una sola y determinada. Yo hablaba, además, de una

"garantía" de que realmente fuera una mayoría del Cuerpo Electoral la "que ratificara (y encontraba justificada esa exigencia), porque tenía, "como he dicho, puesto el pensamiento en las garantías electorales que "se nos ofrecían; pero no hubiera hablado de "garantías" contra la po- "sibilidad de que la ratificación no fuera hecha por una mayoría del "Cuerpo Electoral, si hubiera entendido que lo que el doctor Massera "pensaba no era pedir garantías de la sinceridad del plebiscito de ra- "tificación para que la reforma fuera sancionada por una mayoría verda- "dera, sino exigir una mayoría especial y extraordinaria. Si yo hubiera "entendido bien al doctor Massera, no hubiera empleado la palabra "ga- "rantía", que resulta para ese caso sin sentido."

"Finalmente, aparece comprobada esa confusión por mi manifestación "de que "lo de consultar al Cuerpo Electoral no tiene ni puede tener otro "sentido". Es claro que si yo me hubiera referido a la exigencia de la "mayoría "de los inscriptos", no hubiera podido decir que la consulta "plebiscitaria no podía tener otro sentido, pues conocía muy bien el "otro sentido, el legítimo y verdadero, de la mayoría de los votantes, "que es el que los reformistas decididos habíamos elegido borrando del "proyecto del doctor Amézaga aquella exigencia antirreformista."

"La mayoría reformista de entonces, que rechazó esa exigencia, la "adopta ahora para dificultar la obra de la Constituyente en que es mi- "noría. Esta maniobra, confesada con ingénua inhabilidad en el informe "recién publicado de la Comisión de Legislación del Senado, puede te- "ner derecho a que se le conceda la excusa de la pasión política, es- "pecialmente para aquéllos que al proponerla o sancionarla sientan sin- "ceramente que defienden sus ideales políticos comprometidos en esta "lucha. Pero esa maniobra no puede encontrar apoyo en mis modestas opi- "niones, siempre consecuentemente adictas a la causa de la reforma. Yo "no era mayoría " (y hasta temía los errores de la mayoría), cuando en "1912, por la firme convicción de la necesidad de la revisión constitu- "cional, iba a la reforma lealmente y fiando en la lealtad de la mayo- "ría, que había prometido sinceras garantías electorales; y rechacé en-

"tonces la exigencia de la ratificación por la mayoría de los inscriptos
"como un recurso dirigido a impedir disimuladamente la reforma."

"Hoy mi situación y mi modo de pensar no han cambiado; y desaprubo
"esta maniobra porque la mayoría legislativa va a adoptar el pensamiento
"de sus adversarios de entonces, maniobra que salvará tal vez precarios y
"pequeños intereses de círculo o de bandería, pero que lesiona intereses
"superiores y permanentes, comprometiendo la causa de la reforma consti-
"tucional y minando a la vez con una nueva desilusión la fé, ya bastante
"quebrantada en la institución fundamental de la democracia."

"Lo saluda muy atentamente S.A.A.

"Pedro Díaz."

El espíritu, pues, que primó entonces fué el mismo que triunfó más
tarde cuando la sanción del artículo 50 de la ley de 1° de Setiembre, re-
lativo a la elección de la Asamblea General Constituyente.

El doctor Antonio M.a Rodríguez había anunciado en el debate que
presentaría una fórmula mejor dicho, una cláusula, que figuraba en su
proyecto de Convención Constituyente de 1892, cuya fórmula constitucio-
nal consistía en exigir que para poder instalarse la Convención y entrar
a deliberar fuera indispensable la mayoría absoluta de los ciudadanos
inscriptos en los Registros, disposición que dijo haber tomado de legis-
laciones de países más adelantados.

Cuando llegó el momento propicio del debate, el doctor Manini Ríos
le recordó la presentación de esa fórmula con las siguientes palabras.

Se discutió el artículo 48, que es el 50 de la ley de 1° de Setiembre
de 1915:

"SEÑOR MANINI RÍOS.-Pido la palabra.

"En este artículo se establece el régimen de votación de la Asam-
"blea, y en él creo que habría cabido aquélla enmienda fundamentalísima
"que nos anunció en la discusión general el señor senador Rodríguez, y
"en virtud de la cuál la constituyente debería elegirse mediante la con-
"currencia de la mayoría absoluta de los inscriptos en el Cuerpo Electo-
"ral."

"A pesar de que el señor senador Rodríguez en el discurso referido "dijo que esta enmienda tenía para él carácter fundamental, -la colocaba, "quizás, en el primer plano de sus preferencias, -no hemos visto que la "haya presentado. Sin duda será "un olvido debido a lo laboriosísimo de "su colaboración en este proyecto de ley." Pero, por si se trata de un "olvido" debido a la loable "circunstancia" apuntada, "yo me permito re- "cordarle" al señor senador Rodríguez, porque todavía "estaría" a tiempo "para "proponer una enmienda semejante.

"Era lo que tenía que decir."

"SEÑOR RODRIGUEZ.-Pido la palabra.

"No ha sido un olvido", señor Presidente. "He desistido deliberada- "mente de presentar esa enmienda", porque cuando en la "discusión" gene- "ral aludí a su "incorporación" al "proyecto", lo hice recordando las que "en 1912 creía "necesario" introducir "en el" proyecto, para votarlo en "aquélla "época", pero agregué que le "atribuía importancia" a esa "en- "mienda" o a otra que le "equivalga".

"En mi concepto, el que la Comisión de Legislación y el H. Senado "hayan "aprobado" ya la "inscripción obligatoria", y aceptado la "exi- "gencia" de la "mayoría absoluta de votantes al practicarse el escruti- "nio general", para acordarle al partido que lleve ese número de "sufrá- "gios a los comicios", los tres "quintos" de los convencionales a elegir "por cada Departamento, hacen que esta "otra enmienda" no sea ya indis- "pensable. Además, "me he "decidido, también a no "presentarla", porque "ella "constituiría" una especie de "prima o estímulo" a la "abstención "de los partidos, y en un país como el nuestro, donde la abstención es "un mal que todavía no hemos logrado corregir, no me parece que las le- "yes deban estimularla, dándole mayor importancia, mayor eficacia a la "actitud de los ciudadanos que se quedan en sus casas y nada hacen para "manifestar cuál es su opinión, cuál la manera como entienden que debe "resolverse esta importante cuestión de la reforma constitucional, que a "la de aquéllos otros que se agitan, que se mueven, y que, haciendo uso "de su derecho, llevan sus votos a las urnas para lograr que la Constitu-

"yente se organice de la mejor manera y llegar a resolver los problemas políticos que se palnteen, con el mayor acierto "posible". Principalmente por esta última razón,-para que la ley no acuerde esta prima a la abstención,-he desistido de presentar esta enmienda."

"SEÑOR MANINI RIOS.-Pero el señor senador, de acuerdo con ese criterio, nos lleva al caso que él había querido evitar, mediante la disposición que anunció en el exordio de su discurso que he recordado; porque, según él, podíamos admitir que la minoría del país, o sea la minoría de los inscriptos en el Registro, hiciera la reforma de la Constitución. En un caso como el de la reforma de la Constitución de la República lo deseable es que la mayoría efectiva del país intervenga en la elección de las corporaciones que han de deliberar sobre dicha reforma. Y si la idea de la abstención en una materia tan importante hace camino, eso querrá decir, en todo caso, que el país no desea la reforma."

"Yo no tengo mayor interés en insistir porque el señor senador presente la enmienda; quería solamente hacer esta salvedad respecto a lo último que acaba de decir."

"SEÑOR RODRIGUEZ.-Si el país desea evitar "la reforma", como esta ley le facilita a los partidos, mediante la inscripción obligatoria, y las demás garantías que contiene", que hagan "expresa manifestación de sus opiniones", el deber "de los partidos es llevar sus votos a las urnas, en contra de la reforma" o sea "a favor de la elección de candidatos que la rechacen en general una vez que la Constituyente se instale, o que impidan, por lo menos, la adopción del colegiado, que es lo que perjudica a la reforma."."

Bien, pues: el espíritu que primó en la reforma del capítulo último de la Constitución, o sea del artículo 159 de la Constitución vigente, es el mismo que prevaleció en la disposición del artículo 50 de la ley de 1º de Setiembre de 1915 sobre elección de Asamblea Constituyente, en cuanto estableció que la elección de esta Asamblea se haría por la mayoría de los votantes, acordando un porcentaje de delegados o Constituyentes, según esa mayoría, fuera la mayoría relativa o mayoría absoluta; pero sin exigir

la mayoría de los inscriptos.

Ahora bien: los que hemos sido presionados por el partido para ir a una solución que considerábamos inconstitucional, no podemos quedar absolutamente callados en esta oportunidad del escrutinio a practicarse, de acuerdo con lo que sostuvimos como verdad contra lo que aparecía como un arma o amenaza esgrimida por las conveniencias del momento, por más respetables que fueran. No había razón para ponernos entonces en duro trance de deberes y afectos y se nos debía una satisfacción que la tomamos legítimamente, porque la consideramos ganada en bien del país.

Es lo que quería decir, señor Presidente para terminar indicando que el H. Senado debe pronunciarse antes que la comisión se expida sobre el alcance que esta debe dar al escrutinio, si ha de concretarse a hacer un escrutinio simplemente mecánico y numérico, o si debe establecer que el plebiscito ha obtenido la mayoría legal que exige realmente la Constitución de acuerdo con el espíritu e interpretación que he sostenido.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Yo creo que el señor senador Mendivil hace uso de un derecho perfectamente legítimo al tratar una cuestión que quedó suspendida en el Senado, y que dicho colega aporta valiosos antecedentes para el estudio desapasionado que quiera hacerse en el futuro sobre ese problema grave de un período agitado de nuestra historia política.

Resultaba, en cierto modo, poco equitativo que habiéndose desarrollado en el Senado tocándome a mí esa misión, uno de los aspectos del problema quedara sin respuesta. De manera que si yo le veo alguna ventaja a la exposición del señor Mendivil es la de que queden en los anales de esta corporación las dos doctrinas contrarias, ampliamente expuestas. Pero, como se comprende, no admito ni por un instante la oportunidad de que ese ya viejo problema pueda renovarse ahora. Quedó suspendido, trajo el acuerdo de los partidos para realizar la fecunda obra de la Constitución, y la mayoría del Senado no creyó oportuno darle andamio, como yo se lo hubiera dado, cualesquiera fueran las circunstancias y cualesquiera fueran los inconvenientes que de su sanción pudieran presentarse, porque hoy, como ayer, opino que para que las Constituciones sean realmente la expresión inequívoca de la

voluntad del pueblo, deben tener la mayoría absoluta del pueblo en su favor.

No es el caso ahora de averiguar cuáles son mis opiniones personales, sino saber en qué situación ha quedado el problema una vez que la ley interpretativa no fué votada, y sobre eso, señores, no puede haber dos pareceres. Desde que la ley interpretativa no ha exigido ni puede exigir ahora, por haberse ya pronunciado el pueblo, la mayoría absoluta, es evidente que la mayoría obtenida en las urnas en favor de la ratificación es la mayoría legal, que según la interpretación que se da a las leyes vigentes, requiere la Constitución.

SEÑOR MENDIVIL.-Es lo que quería que quedara establecido.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.- Creo que eso es de una evidencia meridiana, desde que la ley interpretativa no fué, - por motivos que no entro a averiguar ahora, - sancionada por las Cámaras Legislativas.

Como se comprende, estas son palabras finales, porque no pienso tomar intervención de ningún género en este debate, que sería inoportuno, ya que los propios que reclamaban una ampliación de las leyes a ese respecto, están persuadidos de que en la situación actual del problema no puede haber dos pareceres.

Creo que si estas manifestaciones satisficieran al Senado, habría tal vez la posibilidad de que el asunto fuera ultimado hoy mismo, porque la misión de la Comisión respectiva se limitaría a hacer un cómputo de votos, eliminando toda cuestión legal, como me parece que lo indica la discreción y los sentimientos de patriotismo que deben sernos comunes.

SEÑOR OTERO.-Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-¿Me permite?

Yo deseo consultar al H. Senado sobre si puede darse andamio a esta discusión.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Son manifestaciones personales de los señores senadores, y yo creo que debe haber libertad.

SEÑOR OTERO.-¿Cómo no se va a poder hablar!

SEÑOR GALLINAL. (DON HIPOLITO).-Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-La había solicitado con anticipación, el doctor Otero.

SEÑOR GALLINAL (DON HIPOLITO).-Lo sé, señor Presidente; pero yo entendía que la Mesa hacía una consulta al Senado y no quería interrumpir las palabras del doctor Otero, sino evacuar por mi parte esa consulta.

Iba a decir, con el permiso del señor senador por Montevideo, que yo, por mi parte, no habría iniciado quizás esta interpretación que se promueve en estos momentos, pero que una vez promovida es necesario darle solución.- (Apoyados)

El acto que va a realizar el H. Senado, no es sólo de suma trascendencia, señor Presidente, sino que es de aquellos con respecto a los cuales no cabe recurso alguno. No hay una apelación, no hay una protesta, ni hay siquiera intervención posible de ninguno de los Poderes, ni de ninguno de los derechos cívicos que se aportan en el país que pueden modificar la resolución que va a tomar el Senado.

Si, pues, el señor senador Mendivil pone en transparencia que han existido dos criterios antagónicos para juzgar la forma en que deba realizarse el escrutinio, el Senado, soberano en este caso, Juez inapelable, tiene que declarar, que resolver primero, con qué criterio va a proceder en el escrutinio de este plebiscito.- (Apoyados)

Promovida esta cuestión, el fallo definitivo se impone, no por lo que dice el señor senador por Rocha, creyendo que era bueno que las palabras del señor senador por Paysandú se escucharan como contestación o para ponerlas enfrente de las elocuentes palabras que nos hizo oír en su oportunidad, interpretando el artículo en discusión, el señor senador. No: frente a las palabras del señor senador se alzó la actitud del Senado: el Senado por el solo hecho de resolver no tratar ese asunto, le dió la más elocuente réplica.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Si fué a propuesta mía, señor senador.

SEÑOR GALLINAL (DON HIPOLITO).-El tiempo mismo, procediendo con más rapidez que la generalidad de las veces en los sucesos políticos, ha rectificado fundamentalmente el criterio de los que pensaban como el señor senador por Rocha y yo, plenamente posesionado, señor Presidente, de que todos, incluso la mayoría del Senado, abarcando también la mayoría de la

Cámara de Representantes, han sentido sin discrepancia los efectos de esa rectificación; una vez promovido este asunto creo que debe ser objeto de una votación. Interesa a la misma validez del acto que vamos a efectuar, con el que se corona el último esfuerzo que se ha realizado para darnos una nueva Constitución, desde que vamos a proclamar ante el país que ha tenido la mayoría de los sufragios, la mayoría legal, por consiguiente, y es necesario que digamos primero que en el concepto del Senado, único juez en este asunto, esa mayoría está de acuerdo con el texto del artículo que ha leído repetidas veces el señor senador por Paysandú.

SEÑOR SOSA.-Apoyado.

SEÑOR OTERO.-Pido la palabra.

Voy a tratar de hablar lo menos posible.

El interés público y el mio propio hacen que no deba dejar pasar este escrutinio sin decir algo.

Interés público, porque creo que este asunto, de magnas proyecciones futuras, debe quedar perfectamente claro y definido, estable y limpio; interés propio, porque demasiado intervine, o me hicieron intervenir, en las dudas y luchas a que dió lugar la tentativa de interpretación constitucional conocida como " proyecto Buero-Martinez Thedy", para no explicar el por qué de mi conducta al no querer acompañar entonces a la mayoría de mi partido político.

Respondiendo a móviles, que no han quedado ocultos, y que debo reconocer fueron en el fondo patrióticos, en momentos de lucha ardiente y de transacciones constitucionales obligadas, muchos de mis correligionarios políticos entendieron que esa interpretación era un arma de defensa necesaria e imprescindible. Yo no lo consideré así; guardé silencio para no perjudicarles, esperé el debate para manifestar mi opinión, les dije en privado que estaba en contra y esperé los sucesos, seguro de que me darían la razón.

Yo no juzgué ni juzgo la conducta de los que sostuvieron aquellas ideas, porque, de tiempo atrás, recuerdo y admito lo que decía Daniel Webster, orador inolvidable, cuando se discutía en 1820 la reforma de la Constitución de Massachusetts: "Los Gobiernos son instituidos para bene-

ficio práctico, no meramente para asunto de razonamiento especulativo".

Y, como las mentalidades son diferentes y el propio contralor involuntariamente elástico, y sujeto a influencias y presiones de todo orden, a nadie es dado penetrar en las almas ajenas para juzgar el criterio íntimo con que proceden y la extensión mayor o menor con que aplican en la práctica lo que decía Webster.

Hemos ido por diversos caminos y creo que con el mismo deseo de servir los intereses públicos; hoy volvemos a encontrarnos. Yo creí mayormente en el mantenimiento de los principios, tales como yo los interpretaba; ellos tuvieron confianza mayor en la evolución de los hechos.

Y a ellos los hechos y a mí los principios nos han traído a las circunstancias actuales, en que hay que unir la acción para sancionar lo que ellos hicieron, con las formas legales y la interpretación que yo sostenía.

Comprendo que halla alguna violencia en las personas que antes sostuvieron la ratificación necesaria por mayoría absoluta y ahora se ven en el caso de tener que aprobarla por mayoría relativa; pero creo que esa violencia, como se lo decía a mi distinguido amigo el Doctor Aguirre y Gonzalez, debe desaparecer en obsequio a la lealtad que todos, recíprocamente nos reconocemos, y en obsequio al interés público, que excluye el análisis de las inconsistencias de conducta y reclama la sincera cooperación de todos para dar fundamentos de perfecta estabilidad a la Constitución nueva, sin leyes que queden en suspenso y que podrían, en el futuro servir de base a maniobras dudosas de efecto retroactivo.

Parece absurdo pensar en esto, pero esas improbabilidades podrían transformarse en realidad, traídas por partidos políticos deseosos de conservar el Poder, evitando medios directos de violencia.

Yo no voy a contestar, señor Presidente, a los argumentos que se han enunciado anteriormente en el Senado, porque no es mi ánimo entablar debate.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.- No encontrará antagonista.

SEÑOR OTERO.- Reconozco el patriotismo del señor Senador en éste caso en que se sobrepone a toda situación personal y lo felicito por ello.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.- Agradezco.

SEÑOR OTERO.- Voy a dar simplemente, señor, algunas de las razones generales y fundamentales que tuve para no acompañar aquella solución y para mantenerme en general, reservado, dejando que los sucesos se desarrollaran.

En primer término, debo manifestar que según los autores más adelantados y el espíritu del Derecho Constitucional, el pueblo es un cuerpo político. Antes se discutía si el pueblo era formado o no por el conjunto de personas que habitaban en un país; después que lo dijeron Dudley Field y Cooley, hoy se admite que, "prácticamente", el pueblo está constituido por los votantes.

Ahora bien: dada esa esencia corporada, se ha aplicado siempre, por razón orgánica, en los casos que se ha discutido sobre asuntos electorales, con más o menos variaciones en los detalles, el régimen determinado por el Derecho Público y por el Derecho Privado para las corporaciones.

Las corporaciones se han considerado de dos maneras, o definidas o indefinidas; llamando definidas a la que estaban compuestas por número determinado de personas, número que era posible perfectamente fijar, e indefinidas a las que tenían número indeterminado de componentes.

Partiendo de este principio, en seguida se abarca la solución del problema que hemos tenido en las manos.

Cuando el número es definido, se puede perfectamente dividir por dos y decir: la mayoría es la mitad más uno; lo que pasa con nosotros aquí en la Cámara. Cuando la corporación es indefinida, no es posible dividirla por dos y agregar una unidad; es la incertidumbre.

Tratándose de cuerpos electorales, en los cuales la expresión de la voluntad, a veces es manifestada por una diferencia nimia de votos,

pues llega, en algunos casos, a representar, con la totalidad de votantes, la relación de casi uno a diez mil, la determinación de la mayoría debe ser precisa y firme.

Y el único medio práctico para saber cual es la voluntad popular es el de definir de algún modo el cuerpo político.

Para la discusión que debió tener lugar antes, yo había estudiado y preparado la exposición completa de la doctrina con acopio de fundamentos filosóficos y citas de fallos de las Cortes de los Estados Unidos. Y encontré que, en unos ochos fallos que se sucedieron hasta llegar al derecho actual, no discutido, de reconocer como mayoría popular la de los votantes efectivos, se había llegado a la conclusión final, menos por razonamientos lógicos, que por argumentos de hecho, de necesidad y orden público.

Porque es fácil, es elemental, y se ha hecho siempre en todas partes, el contar votos; pero es difícil y prácticamente imposible el ir a investigar todo lo que se refiere a los que no votan; debiendo abrirse expedientes y juicios individuales, sobre ausentes, sobre muertos, y sobre otras circunstancias que exigen tiempo y que perturban la organización de los Poderes Públicos en tiempo oportuno y en forma regular.

El criterio práctico, la razón de hecho, ha cortado el nudo, y, puesto al servicio del orden público, ha venido a ser fundamento primordial de derecho, como lo ha sido en otros casos políticos, como, por ejemplo, la razón de ser del acatamiento a la decisión de la mayoría misma.

No voy a enumerar los casos ni las razones filosóficas en que están basados algunos porque la doctrina es ya clásica.

Esa doctrina va unida a la de que los ausentes y los que se abstienen no se consideran como votantes.

El comicio es una reunión; los que se quedan en sus casas, no asisten a ella.

La ley exige para el voto formalidades especiales que deben ser llenadas y que son condición del voto mismo. Formalidades de orden pú-

blicó cuya omisión trae consigo sanción de nulidad.

A nadie se le ocurriría contar los votos que se mandaran por correspondencia o que fueran pronunciados verbalmente en las casas. Todos estamos de acuerdo en que para depositar un voto hay que ir a la urna y llenar las formalidades de la ley; que es necesaria la identidad, etcétera. De modo que todo aquel que no va, no se cuenta. Y una larga jurisprudencia ha establecido que se admite que los que se abstienen aceptan la solución de la mayoría de los que votan.

La corporación, pues, se define en el momento de votar. Ese es el principio.

Que la Constitución exija simple mayoría o mayoría absoluta o dos terceras partes de los votantes, eso no tiene importancia; el principio general es que la división se haga dentro del número definido de los que votan.

El distinguido colega doctor Varela Acevedo, - no es esto contestación a sus argumentos, sino aclaración de hecho, - tal vez porque él no estaba muy familiarizado con los detalles de las votaciones americanas o porque no tuvo a mano los elementos que yo no he podido reunir, - nos decía que muchos casos en Estados Unidos se presentaban en esta forma: una pretensión de reforma constitucional o de referendum llevada a las urnas había obtenido mayor número de votos por sí y menor número por no, y que, sin embargo, no aparecía aprobada.

Justo es que le hubieran llamado la atención estos casos; pero tienen una explicación simple.

En Estados Unidos, especialmente después que se introdujo el sistema de la balota australiana, es costumbre no repetir las elecciones en muchos momentos; se aprovecha el momento de las elecciones generales para votar todos los asuntos simultáneamente. Hay 'balotas' que reúnen a veces hasta sesenta cuestiones sujetas a votación. Arriba, en lo alto de la balota, están los nombres de los candidatos para los puestos públicos, y después vienen las cuestiones sometidas a referendum, en pequeños espacios, separados, dejando un lugar junto a cada uno para que el votante

diga si está conforme o no. Está arreglado eso de una manera práctica.

Resulta entonces que, del número de los votantes que concurren a la elección, votan muchos por todo lo relativo a la designación de personas y un número menor vota por las cuestiones que se refieren a otros asuntos, dejando parte de las boletas en claro.

Llegado el escrutinio de la elección, se consideraba que habían concurrido al comicio todos los que habían depositado balotas firmadas, aunque incompletas.

Por ejemplo, si el resultado daba diez mil votantes y entre ellos había solo siete mil sobre la cuestión accesoria constitucional, y esa cuestión tenía, supongamos cuatro mil a favor y tres mil en contra, los cuatro mil no llegaban a la mitad más uno de los concurrentes, que serían cinco mil uno. Se consideraba definido el comicio por el máximo de votantes, y estando definido, entonces exigía, como mayoría, la mitad más uno de ese máximo definido.

Ese sistema se siguió al principio en muchas partes, pero después concluyó por abandonarse, porque resultaba en la práctica el hecho de que el pueblo se interesaba menos en votar por los asuntos que no se referían a las personas que por los que se referían a ellas; y hubo necesidad de separar los asuntos y hacerlos individuales, es decir, como votaciones en comicios independientes, aunque producidos al mismo tiempo.

Quiero fijar una última consideración y es esta: desde que el país existe hemos considerado como expresión de la voluntad del pueblo la de la mayoría simple, relativa, digamos, y no la de la mayoría absoluta. Todos nuestros actos públicos han tenido esa base. De manera que el antecedente de la larga experiencia, que es el más poderoso de todos, está a favor de la solución que yo sostenía y sostengo.

Y yo sostenía, además, señor Presidente, esa solución, precisamente, considerando que los asuntos que atañen al país en general y no a los partidos, deben ser encarados de un punto de vista amplio y general y que los partidos deben siempre considerar la posibilidad de encontrarse eventualmente en un terreno inferior y tener que buscar amparo a su propio dere-

cho; hacer para los demás lo que quieren para sí.

En este caso, la contradicción y la inconsistencia en que se ven muchos y que yo anuncié expresamente, cuando me acosaban para que aceptara el proyecto-Buero-Martínez Thedy, es de una altísima enseñanza. Ella ha permitido demostrar que si hubiera pasado el proyecto tal como venía, no hubiéramos tenido reforma constitucional; y yo, al oponerme, lo que quise precisamente fué que saliera una Constitución de aquella lucha de fuerzas.

Muchos han creído y siguen creyendo que colaboraron al éxito forzando la solución con el proyecto; otros creemos haber colaborado mejor no dejándolo pasar y en la convicción de que, no sólo era contrario al derecho, sino que traía y ponía adelante una barrera, una imposibilidad real de ratificación, pues los precedentes nos autorizaban a suponer que los votos no alcanzarían a la mitad de la inscripción, aunque se reunieran y arreglaran los partidos.

En fin, unos colaboraron en el asunto, según su honesto criterio, en un sentido; nosotros colaboramos en otra forma, según nuestro criterio también honesto.

Yo estoy satisfecho. Estoy satisfecho por la sinceridad de esta unión final de propósitos patrióticos.

La declaración previa que proponía el señor senador Gallinal, es necesaria para la tranquilidad pública. Creo que el Senado debe decir lisa y llanamente que la mayoría que debe tener en cuenta la Comisión de Escrutinio, es la mayoría simple de los votantes.

SEÑOR GALLINAL (DON HIPOLITO).-Apoyado..

SEÑOR OTERO.-El Senado tiene funciones constitucionales; en este momento es casi una ampliación ejecutiva de la Constituyente; y esa declaración tendrá toda la trascendencia de una declaración discrecional legítima. Contribuirá a traer paz y estabilidad en lo futuro.

El escrutinio puede quedar luego reducido a un recuento de votos y habremos terminado.

He dicho.-(!Muy bien!).

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Pido la palabra.

Tengo necesidad de decir dos palabras, señor Presidente, respecto de esta cuestión tan importante que ha promovido el señor senador Mendivil.

Yo creo que los propósitos que inspiraron el proyecto de los señores diputados Buero y Martínez Thedy eran muy nobles, elevados y patrióticos. -(Apoyados).

Creo que, por ese proyecto, lo que persiguieron sus autores no fué simplemente el hecho material de reunir a favor de la nueva Constitución en gestación un número más o menos elevado de sufragios, sino que lo que ellos quisieron fué que los diversos matices de la opinión, las distintas voluntades ciudadanas, concurriesen a la formación del Código Fundamental, para que así éste fuera obra nacional, y no obra puramente de partido y bandería.

SEÑOR MENDIVIL.-¿Me permite? ¿La sesión termina a las 6, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.-No, señor senador; es una sesión extraordinaria, no tiene hora determinada. El Senado resolverá cuando quiera suspender la sesión.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Bien, señor Presidente.

Ese objeto ha sido logrado. La reforma constitucional se ha realizado por el acuerdo de los partidos. Los hombres se han acercado, se han entendido, han llegado a una estrecha comunión de ideas y sentimientos patrióticos, aunque en el acto de la ratificación plebiscitaria el número de sufragantes no ha llegado a la mayoría absoluta del electorado nacional.

Comprendiéndolo así el H. Senado, comprendiendo que los propósitos elevados y generosos que se perseguían por aquel proyecto han sido conseguidos, no ha querido ocuparse de él, y esa actitud al respecto demuestra evidentemente, a mi juicio, que ha considerado, -como creo que lo manifestaba el señor senador por Rocha, que el Senado no debía establecer la interpretación que por el proyecto se aconsejaba, del precepto relativo de la Constitución, y que, por consiguiente, quedaba vigente, quedaba imperante la interpretación contraria, que era la que

quería modificarse.

Ese rechazo tácito, del proyecto a que me refiero, demuestra que la voluntad del Senado es la de que basta la simple mayoría de votantes para que la ratificación sea válida y, en consecuencia, yo declaro, señor Presidente, a pesar de mi situación anterior en este asunto, que no me hago violencia ninguna en adherir a la declaración que el Senado quiere hacer actualmente en ese sentido.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Apoyado. No habiendo una ley interpretativa, no hay cuestión.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Esa es mi opinión.

SEÑOR SOSA.-Pero hay que decir también que por el rechazo implícito del Senado, fué que se produjo el acuerdo constitucional. Esa es la verdad de la cuestión.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Eso es lo que he dicho, señor senador.

SEÑOR SOSA.-Y lo digo aunque yo no he tenido nada que ver con el proyecto. Hago constar el hecho.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Es cierto.

SEÑOR SOSA.-No: el señor senador llegó a decir que el objeto del proyecto era armonizar todas las tendencias y matices políticos en la obra constitucional.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Para que se armonizaran.....

SEÑOR SOSA.-Sin embargo, ese proyecto no tuvo otro objeto que provocar el acuerdo constitucional, y en caso de no producirse ese acuerdo, impedir la ratificación.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Y eso es lo que se ha conseguido, que la reforma sea una obra nacional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-En una palabra: por un medio o por otro, obtener que la mayoría del país se pronunciara en un sentido o en otro.

SEÑOR SOSA.-Lo que hay es que esa mayoría no se ha pronunciado, y si esa era la finalidad que se persiguió, no se ha conseguido.

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-Es una gran masa de la opinión, pero, por mi parte, -el señor senador Sosa no estaba presente, y tengo interés en recordarlo, -yo, hoy como ayer, insisto en que mejor sería exigir la mayoría

del electorado. Pero no puedo imponer al Senado las leyes y las voluntades.

SEÑOR SOSA.-Yo creo que dentro de sus ideas, el señor senador procede con consecuencia y así, debieron proceder todos los que pensaron como él.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-El señor senador Otero decía, que si el proyecto se hubiera sancionado, la Constitución no habría sido reformada.

Yo creo que si no hubiera sido posible hacer una Constitución que contase con el número de sufragios con que cuenta ésta, y sobre todo que armonizase opiniones como las armoniza esta, hubiese sido mil veces preferible que la Constitución no se hubiese reformado.

SEÑOR OTERO.-Perdone el señor senador, pero no ha comprendido mis palabras.

Lo que quise decir es que si el proyecto se hubiera sancionado, hubiera habido necesidad de una mayoría absoluta, y a pesar del acuerdo, esa mayoría absoluta no se hubiera obtenido.

De manera que hubiera sido un obstáculo legal para hacer lo que hacemos hoy.

Ese es el fondo de mi pensamiento.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Pero es que puede decirse que la eliminación del proyecto interpretativo de la Constitución ha sido el resultado de un acuerdo tácito de los partidos que han llevado a cabo la reforma.

SEÑOR OTERO.-Yo no discuto eso, ahora.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-Nada más tengo que decir.

SEÑOR MENDIVIL.-Pero el señor senador Otero, había propuesto una fórmula. ¿Por qué no la dicta?

SEÑOR OTERO.-La voy a dictar.

(Dicta): "El Senado declara que la mayoría constitucional requerida para la reforma de la Constitución es la simple mayoría de votos".-(Apoyados).

SEÑOR SOSA.-El Senado considera "de acuerdo con las leyes que rigen en la materia."

SEÑOR VARELA ACEVEDO.-De acuerdo con las leyes vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.-Léase en la nueva forma.

(Se leyó): "El Senado declara, de acuerdo con las leyes vigentes, que la

mayoría constitucional requerida para la reforma de la Constitución es la simple mayoría de votos."-(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.-Está en discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa.--(Unanimidad).

El Senado pasa a cuarto intermedio a fin de que la Comisión se expida.

Esta sesión no tiene hora; el Senado la hará cesar cuando lo crea conveniente:

El H. Senado pasa a cuarto intermedio.

-Así se hizo.

(Vuelto a Sala):

SEÑOR PRESIDENTE.-Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE Y GONZALEZ.-La Comisión Especial ha revisado escrupulosamente los escrutinios departamentales, que están en perfecta forma, y que no han sido objeto de protesta alguna; ha computado los votos de que hay constancia en las actas respectivas y, como consecuencia de ese trabajo, ha formulado un proyecto de resolución que ha pasado a la Mesa y del cuál pide que se dé lectura, así como también del cuadro que ha entregado con el resultado total y parcial de todos los votos favorables y contrarios a la reforma.

SEÑOR PRESIDENTE.-Léase.

-Se leyó lo siguiente:

"RATIFICACION DE LA CONSTITUCION

Totales de votos de los escrutinios departamentales.

Departamentos	Si	No
Montevideo	21.208	2.586
Canelones	8.329	230
Minas	5.029	58
Florida	4.496	115
Cerro Largo	4.491	73
Colonia	3.944	141
Rocha	3.861	20
Durazno	3.729	109
Maldonado	3.681	64
Treinta y Tres	3.481	35
San José	3.318	308
Soriano	3.285	49
Tacuarembó	3.234	142
Salto	3.084	38
Rivera	2.556	57
Paysandú	2.451	99
Río Negro	1.852	155
Flores	1.492	23
Artigas	1.471	28
Totales	84.992	4.330

Total de los votos emitidos: 89.322."

"PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO UNICO.-Apruébanse los escrutinios departamentales realizados con motivo del plebiscito de ratificación del proyecto de Constitución sancionado con fecha 15 de Octubre del corriente año por la Convención Nacional Constituyente, que arrojan un total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y dos votos por sí y cuatro mil trescientos treinta votos por nó.

Sala del Senado, Diciembre 18 de 1917.

Aguirre y González.-Alejandro Gallinal.-Pittáluga."

SEÑOR PRESIDENTE.-Está a consideración del H. Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución.

Los señores por la afirmativa, en pie.-(Afirmativa).

De acuerdo con la ley, el Senado debe de promulgar la Constitución invitando previamente a los constituyentes a que firmen el ejemplar que debe

quedar en el Archivo de la Asamblea General. A ese efecto la Mesa señala el día 3 de Enero para celebrar la sesión respectiva del Senado con el objeto de promulgar la nueva Constitución.

Se publicarán avisos previamente en los diarios para invitar a los constituyentes a que concurren a suscribir el ejemplar que está en Secretaría.

Además, sino hubiera oposición, se agregará a los antecedentes relativos a la reforma constitucional un testimonio de la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.

-Así se hizo.

-Eran las 18 y 30.

J. A. de la Banderas
Jefe de Taquígrafos

